

**GUÍAS PARA EL USO DE VIDEOCONFERENCIAS EN LA ATENCIÓN DE
VISTAS DE ASUNTOS CIVILES Y DE RELACIONES DE FAMILIA
DURANTE LA PANDEMIA DE COVID-19**

Mediante la Circular Núm. 18 del 13 de marzo de 2020, la Oficina de Administración de los Tribunales promulgó las *Guías Generales para el Uso del Sistema de Videoconferencia en los Tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*. Estas Guías tienen el propósito de uniformar los procesos en los que se utiliza la referida herramienta tecnológica y asegurar que las vistas y los demás procedimientos adjudicativos y no adjudicativos cumplan con las formalidades requeridas, independientemente que se utilice el mecanismo alterno de comparecencia mediante videoconferencia.

El sistema de videoconferencias comenzó a utilizarse en los procesos civiles para la atención de vistas no probatorias en las regiones judiciales de Fajardo y Humacao en julio de 2017 y durante los pasados dos años, este proyecto se extendió a la totalidad de las trece (13) regiones judiciales de Puerto Rico. A la luz de la experiencia positiva por parte de los jueces y litigantes en cuanto al uso del sistema de videoconferencia, las Guías Generales aprobadas recientemente permiten y amplían el uso de este mecanismo en todas las regiones judiciales a los asuntos y procedimientos adjudicativos y no adjudicativos celebrados ante los tribunales o en cualquier instalación alterna de la Rama Judicial, sean o no de naturaleza probatoria, siempre y cuando se cumplan con ciertos criterios técnicos y administrativos que surgen del referido documento.

Por otro lado, debido a la pandemia declarada recientemente por la propagación del COVID-19 a nivel mundial, a partir del 15 de marzo de 2020 el Poder Ejecutivo de Puerto Rico ha tomado varias medidas que restringen el tránsito y el contacto entre las personas y limitan las operaciones de los entes gubernamentales y comerciales en esta jurisdicción. Tanto estas medidas como la necesidad de salvaguardar la salud y la seguridad de nuestros funcionarios y la ciudadanía en general han requerido que el Poder Judicial reduzca sustancialmente los horarios de la operación presencial en los tribunales mientras que los servicios de las salas de investigaciones y la atención a asuntos urgentes se pueda conducir sin mayores dificultades. Ciertamente, estas circunstancias extraordinarias han promovido que durante las pasadas semanas se extendiera el uso del sistema de videoconferencia a asuntos de carácter urgente, tales como las vistas de determinación de causa probable para arresto bajo la Regla 6 de Procedimiento Criminal, la expedición de órdenes de protección bajo la Ley Núm. 54 del 15 de agosto de 1989, y las órdenes de ingreso involuntario bajo la Ley Núm. 408-2000. A nivel superior, esta herramienta también se ha utilizado exitosamente para la celebración de vistas en atención de recursos extraordinarios y asuntos urgentes de relaciones de familia.

Ahora bien, lo cierto es que en atención a las medidas tomadas mencionadas anteriormente para contener la propagación del COVID-19 y limitar la cantidad de

personas que acuden a los tribunales, todas las vistas en los procesos civiles ordinarios y de relaciones de familia han quedado en suspenso desde el 16 de marzo de 2020. Sin embargo, ante la probabilidad de que el periodo de vigencia de estas medidas se extienda nuevamente y por un término aún mayor, y con el fin de prevenir la congestión de los calendarios una vez terminado este periodo, promulgamos estas Guías para divulgar el proceso por el cual se podrán atender mediante videoconferencia las vistas en casos civiles y de relaciones de familia y cualquier otro proceso judicial que el(la) juez(a), a su discreción, determine que el uso de la videoconferencia garantiza el acceso a los tribunales de los(as) ciudadanos(as), promueve los intereses de justicia y permite adelantar los procesos de los tribunales mientras dure la emergencia de salud provocada por el COVID-19.

A tenor con lo anterior, se dispone lo siguiente:

1. Los(las) jueces(zas) que atienden salas civiles y de relaciones de familia deberá revisar los calendarios de las vistas señaladas a partir del 16 de marzo de 2020 para identificar los asuntos que puedan ser atendidos mediante videoconferencias.
2. Esta alternativa estará disponible tanto para los casos tramitados a través de SUMAC como para los casos con expedientes físicos. Además, si las partes de un caso que no tiene expediente electrónico desean solicitar una vista por videoconferencia, los(as) abogados(as) presentarán las mociones en estos casos que se tramitan fuera del SUMAC, a modo de excepción por la situación actual, a través de los correos electrónicos:
 - Aguadilla: sumacaguadilla@ramajudicial.pr
 - Aibonito: sumacaibonito@ramajudicial.pr
 - Arecibo: sumacarecibo@ramajudicial.pr
 - Bayamón: sumacbayamon@ramajudicial.pr
 - Caguas: sumaccaguas@ramajudicial.pr
 - Carolina: sumaccarolina@ramajudicial.pr
 - Fajardo: sumacfajardo@ramajudicial.pr
 - Guayama: sumacguayama@ramajudicial.pr
 - Humacao: sumachumacao@ramajudicial.pr
 - Mayagüez: sumacmayaguez@ramajudicial.pr
 - Ponce: sumacponce@ramajudicial.pr
 - San Juan: sumacsanjuan@ramajudicial.pr
 - Utuado: sumacutuado@ramajudicial.pr
3. Cada Región Judicial se asegurará de mantener al personal secretarial necesario de manera remota para referir las mociones presentadas a través de los correos electrónicos antes mencionados al (a la) juez(a) que corresponda para su atención.

4. La alternativa de realizar vistas por videoconferencia no se utilizará para atender juicios en su fondo en casos sobre ejecuciones de hipotecas, desahucios y casos bajo la Regla 60 de Procedimiento Civil. Tampoco para vistas de desacato por el incumplimiento con el pago de pensión alimentaria. No obstante, a solicitud de parte, en los casos en que el Tribunal tiene jurisdicción sobre la parte demandada y la legislación aplicable así lo permita, el(la) juez(a) podrá evaluar aquellos casos en que la celebración de una vista no evidenciaría mediante videoconferencia resultaría en beneficio para ambas partes. Esto es, podrá celebrar vistas no adjudicativas y otros procesos interlocutorios que faciliten la pronta resolución de estos casos, tales como vistas iniciales o transaccionales, referidos a los Centros de Mediación y Conflictos, intercambio de prueba, entre otros, con el propósito de auscultar la posibilidad de llegar a algún acuerdo entre las partes. Al hacer cualquier referido a los Centros de Mediación de Conflictos, se deberá incluir la información de contacto de las partes (teléfono y correo electrónico).
5. Identificados los asuntos que, por su naturaleza, pueden ser atendidos de manera remota, el(la) juez(a) podrá dictar una Orden para que los abogados(as) o las partes por derecho propio puedan comparecer voluntariamente a la vista por videoconferencia. El(La) abogado(a) o las partes por derecho propio podrán informar, dentro del término concedido en la Orden, si tienen alguna situación que les impida comparecer a la vista por videoconferencia. Además, en esta Orden se hará constar que en atención a la naturaleza voluntaria de ese señalamiento, de no ser posible la comparecencia remota de todos(as) los(as) abogados(as) por alguna dificultad o impedimento particular, la vista se transferirá oportunamente a una fecha futura que sea hábil en el calendario del Tribunal y no se impondrán sanciones ni aranceles de suspensión. (Ver Modelo de Orden A)
6. La Orden debe ser notificada por correo electrónico o algún método de notificación inmediata similar.
7. En la Orden señalando el día y hora en que se celebrará la vista por videoconferencia, el(la) juez(a) informará a los abogados o partes por derecho propio que recibirán un correo electrónico con las instrucciones específicas que deberán seguir para comparecer de manera remota. En cuanto a los representantes legales, se les deberá enviar la invitación de videoconferencia a la dirección electrónica registrada en el RUA.
8. En esta Orden, el(la) juez(a) deberá instruir a los representantes legales y a las partes que litigan por derecho propio que, de tener cualquier dificultad técnica o pregunta, deberán presentar oportunamente una moción o comunicarse con la línea de apoyo de la Oficina de Educación y Relaciones

de la Comunidad de la Oficina de Administración de los Tribunales al (787) 641-6229. Para asistencia técnica podrán comunicarse al 787-641-6225. (Ver Modelo de Orden A)

9. Además de los representantes legales o de las partes que se representan por derecho propio, el(la) juez(a) tendrá discreción para autorizar la comparecencia de las demás partes o de otros testigos a la vista por videoconferencia, de entenderlo procedente. Para ello, el representante legal o la parte que se representa por derecho propio deberá proveer mediante moción la dirección electrónica de las partes o de los testigos que podrán comparecer por videoconferencia y acreditar que estos cuentan con la tecnología necesaria para participar en la vista de manera remota.
10. El(la) juez(a) que tenga apoyo remoto de su secretario(a) jurídico(a) podrá hacer los arreglos para que éste(a) envíe la invitación a la videoconferencia y para que ésta incluya al (a la) juez(a) en la videoconferencia, una vez todos los representantes legales y partes por derecho propio o testigos estén conectados a la vista de manera remota. De no contar con el personal secretarial que brinde apoyo remoto en esta gestión, enviará la invitación directamente al correo electrónico de todos los representantes legales y partes por derecho propio, así como a los testigos y a las demás partes, del (de la) juez(a) entenderlo procedente. De ser necesario, coordinarán el apoyo con los técnicos de sus regiones.
11. Los(as) abogados(as) o las partes por derecho propio y los testigos se conectarán a través del enlace incluido en el correo electrónico enviado, en el día y hora señalado. En el correo electrónico que se incluye dicho enlace se deberán incluir las instrucciones a las partes para realizar la conexión.
12. El(la) juez(a) tendrá discreción para, con la anuencia de las partes, aceptar la comparecencia de algún participante únicamente por audio, cuando alguna falla técnica afecte su comparecencia por video a través del sistema de videoconferencia.
13. De haberse incluido a las partes o a otros testigos en la vista por videoconferencia, el(la) juez(a) les impartirá las instrucciones sobre su participación en la vista. Entre otros asuntos, podrá poner a las personas testigos bajo las reglas y ordenarles que se desconecten de la vista y que esperen a que se les avise o incluya nuevamente a la videoconferencia cuando les corresponda su turno para testificar y ser contrainterrogado(a), si fuera el caso. Asimismo, puede utilizar la herramienta de cuarto de espera (“lobby” o “waiting room”) que proveer la aplicación de videoconferencia.

14. De tratarse de una vista evidenciaría, el(la) juez(a) ordenará a los(as) abogados(as) a cargar en el expediente electrónico, antes de la vista, toda la prueba documental. En cuanto a los litigantes por derecho propio, deberán enviar por correo electrónico la prueba documental, con anterioridad a la vista. Para los casos que no se encuentran en SUMAC, podrán igualmente requerir a las partes que envíen la prueba documental a través de correo electrónico. La prueba documental deberá ser enviada al menos cinco (5) antes de la vista evidenciaría,
15. Desde el momento en que comience la videoconferencia, el(la) juez(a) activará la grabación de audio mediante el sistema “**OBS Studio**”, anotará la hora de comienzo y llamará el caso para propósitos de la grabación.
16. Terminada la vista, el(la) juez(a) deberá emitir una Orden que recoja las determinaciones, señalamientos futuros y términos, si algunos, que se hayan dispuesto. (Ver Modelo de Orden B). De tratarse de una vista evidenciaría, deberá incluir la relación de la prueba documental presentada y admitida en la vista. Cualquier término que se conceda durante la vista por videoconferencia estará sujeto a la Resolución EM-2020-10 emitida por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, salvo que voluntariamente desee continuar con los procedimientos.

El (La) juez(a) podrá registrar los futuros señalamientos en el SUMAC, de ser aplicable. La Rama Judicial informará a la comunidad que las salas civiles y de relaciones de familia estarán disponibles para atender asuntos de su competencia a partir del 12 de abril de 2020 a través del sistema de videoconferencias. Las *Guías Generales para el Uso del Sistema de Videoconferencia en los Tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*, adoptadas el 13 de marzo de 2020 están disponibles en el portal de la Rama Judicial (www.ramajudicial.pr).

En todos los casos, las videoconferencias son equivalentes a una vista presencial ante el Tribunal. Por ello, los abogados (as) y partes deberán observar las normas de comportamiento y rigor en la discusión de los asuntos con la solemnidad acostumbrada.

Anejos

Modelo Orden A

Modelo Orden B

Revisado el 11 de mayo de 2020.